



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N° 37

AÑO: 1999

El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:

Artículo Primero: Dispóngase la construcción de cordón cuneta en las calles que se expresan en el “Anexo” adjunto y como integrante de la presente.

Artículo Segundo: Declárase la obra mencionada en el Artículo Primero de utilidad pública y pago obligatorio quedando a estos efectos, comprendido dentro del concepto de obra, todos los gastos y erogaciones necesarios para realizar los trabajos, proyectos, ejecución, adquisición, financiación, instalación, y demás obras complementarias y accesorias a cada una de las mencionadas que resulten necesarias, que tornan fiable el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por este emprendimiento.

Artículo Tercero: Establecese que el monto total de los trabajos referidos, sus obras complementarias y su financiación, serán pagados obligatoriamente, como contribución por mejoras, por la totalidad de los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que, por su ubicación, se encuentren en la zona beneficiada por dichos trabajos. Estarán sujetos al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, sean edificados o baldíos, inclusive los de propiedad Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo a toda clase de entidad e institución de cualquier naturaleza que sea.

Artículo Cuarto: La ejecución de la Obra será realizada por la Municipalidad de Las Varillas, en el plazo de treinta y seis meses desde la promulgación, mediante la

maquinaria, personal y materiales de la Municipalidad y/o de terceros que contratare el Poder Ejecutivo, conforme a la normativa vigente.

Artículo Quinto: La Contribución por Mejoras es el monto a cargo del Frentista para el recupero de las inversiones que se integra del monto correspondiente a la Contribución Básica. Establecerse que el monto total de la Contribución de Mejoras estará conformado por el valor resultante de multiplicar los metros de frente del inmueble del frentes del inmueble del frentista por la suma de pesos Diecisiete (\$17) por cada metro lineal, con más los adicionales por esquina. El poder Ejecutivo podrá modificar el valor del metro lineal cuanto lo estime necesario y oportuno y ante la variación de costos insumidos. El adicional por esquina se dividirá proporcionalmente en cada calle en base a la incidencia directa de los metros cuadrados insumidos en badenes, desagües, etc., y los metros de la cuadra o calle realizada.

Artículo Sexto: A los frentistas que acrediten haber abonado total o parcialmente la obra de pavimentación dispuesta mediante Ordenanza 4/75, como así también quienes hayan abonado Plan/es de obra de cordón cuneta no ejecutada, se les aplicara la conversión métrica de lo efectivizado a la deuda o crédito presente obra, y cuyas fórmulas aplicables a tales supuestos, son los siguientes:

- 1) 1 m². De pavimento = 1 metro lineal de Cordón Cuneta
- 2) 1 metro lineal de Cordón Cuneta = 1 metro lineal de Cordón Cuneta

Artículo Séptimo: Los frentistas beneficiarios de la obra, abonaran a la Municipalidad el importe total de la Contribución por Mejoras, en cualquiera de las siguientes alternativas de pago:

- a) Contado: Los frentistas que abonaren de contado la contribución por mejoras con un descuento del veinte por ciento (20%);
- b) Dos Semestres: Los frentistas podrán abonar la Contribución por mejoras en dos cuotas semestrales, con el diez por ciento (10%) de descuento;
- c) Financiado: Los frenistas podrán abonar la Contribución por mejoras en veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a pesos Diecisiete (\$17). El Poder Ejecutivo, previa encuesta socio ambiental, podrá otorgar planes

de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a Pesos Ocho con cincuenta centavos (\$8,50). El monto de la Contribución por Mejoras adeudado por los frenistas serán en dólares estadounidenses cancelables en pesos, y en el supuesto que se alterare la paridad establecida en la Ley 23.098 (= U\$S1), se deberán pagar las cuotas mediante la entrega de pesos en una cantidad suficiente para adquirir los dólares estadounidenses adecuados.

Artículo Octavo: La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así los cedulones o Avisos de pago que emitan por tal concepto, se consideraran simplemente indicativos, respondiendo la propiedad por el pago de la contribución.

Artículo Noveno: Los frenistas que hayan optado por pagar al contado los montos correspondientes a la Contribución por Mejoras, podrán hacerlo hasta el quinto día hábil inmediato posterior a la fecha que establezca el Poder Ejecutivo. La obligatoriedad del pago, comenzara para todos los propietarios o poseedores beneficiados por la obra que no hayan cancelado su Contribución al contado, a partir del mes siguiente de la fecha indicada por el Poder Ejecutivo, quien establecerá el día del vencimiento de cada mes.

para aquellos vecinos frenistas que no hubieren acordado ningún régimen de pago, les será de aplicación el régimen en cuotas.

Artículo Decimo: La Municipalidad efectuara la notificación al contribuyente frenista del monto de la Contribución por Mejoras, y las opciones de pago, luego de finalizada la obra en cada calle, mediante pieza postal tipo impreso, publicación periodística por un (1) día en semanarios de circulación corriente en el municipio, publicación de avisos en canales de televisión por cable, sistema de circuito cerrado o radio de la localidad con una frecuencia no menor a cuatro avisos diarios durante dos días consecutivos o alternados, o por medio de una rodante publicitaria, si con ello se asegura una mejor y mas efectiva notificación a los afectados. Los propietarios que no hubieren recibido la liquidación a que se hace mención en el presente, cualquiera sea la causa, le sea imputable o no, tendrán la obligación de concurrir a la Municipalidad, para la verificación de la

liquidación de Deuda. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es valida la notificación mediante publicación periodística, televisiva o radial, y los avisos fijados en los lugares indicados precedentemente, corriendo los plazos y demás obligaciones a partir de la fecha de última publicación periodística o avisos televisivo o radial.

Artículo Decimo Primero: los contribuyentes tendrán un plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación practicada por cualquiera de los medios previstos, descriptos en el artículo anterior, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera mas gravosa su contribución.

Dicho reclamo deber ser presentado fundadamente y por escrito.

Transcurrido ese termino sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. El contribuyente podrá elegir la modalidad de pago (contado o en cuotas) hasta la fecha que indique la comunicación referida en el artículo anterior. En caso de mediar observaciones y/o requerimientos por excesos confiscatorios por parte de los contribuyentes, los mismos deberán ser resueltos por el municipio dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su interposición. Transcurrido el plazo establecido sin que el municipio se haya expedido, se entenderá que la observación y/o requerimiento efectuado ha sido denegado; siendo inapelable lo resuelto por el Municipio.

Artículo Decimo Segundo: Los contribuyentes que no abonaren en término una cualquiera de las cuotas correspondientes a la Contribución por Mejoras quedaran automáticamente constituidos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpretación, notificación o acto previo alguno. Las mismas por su solo vencimiento, deberán ser canceladas con el recargo que establece la Ordenanza General Impositiva. La mora de tres cuotas consecutivas autorizara al municipio, a declarar caducos los plazos pudiendo reclamar judicial mente al frentista el pago de las cuotas adeudadas vencidas y no vencidas, mediante juicio ejecutivo.

Artículo Decimo Tercero: Habilítese el Registro de Oposición a la Construcción del Cordón Cuneta de las calles a que refiere esta Ordenanza, que permanecerá abierto a disposición de los propietarios o poseedores de los

inmuebles comprendidos en la zona a servir, por el termino de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en la sede Municipal en horario de 8:00 a 13:30 hs. en los días hábiles. Para tales fines, el municipio deberá realizar una publicación durante un día en el semanario local, informando la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Si las oposiciones presentadas no superaren el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, el Poder Ejecutivo Municipal quedara automáticamente autorizado a disponer de las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la ejecución de la Obra, y por ratificado todas aquellas obras realizadas en dicha zona.

Artículo Decimo Cuarto: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Decimo Quinto: Facultase al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas en la presente.-

Artículo Decimo Sexto: Comuníquese, archívese, dese al Registro Municipal y publíquese.-

FECHA DE SANCIÓN: 07/07/1999

PROMULGADA POR DECRETO N°363/99

DE FECHA: 8 / 07 / 1999.-